

Acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2017](#)

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de coordinación en materia inmobiliaria para promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posteras en que estén instalados cableados de distribución eléctrica, así como los postes y ductos, entre otros, a fin de contribuir al crecimiento y ágil despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, y promover el desarrollo y la competencia en estos sectores.

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes, conforme a las leyes aplicables.

Artículo Segundo.- Los bienes señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, podrán ser usados y aprovechados por los concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo condiciones no discriminatorias y sin derechos de exclusividad.

Artículo Tercero.- Para poder usar y aprovechar los bienes a que se refiere el presente Acuerdo, los concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión deberán compartir los espacios y la infraestructura que instalen en los mismos, con el número de concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión que sea factible de acuerdo con las características técnicas, operativas y de seguridad; así como a otorgar las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Cuarto.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos del presente Acuerdo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación que posibiliten que los bienes a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, puedan usarse y aprovecharse por los concesionarios, permisionarios, autorizados o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo Quinto.- Las definiciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales serán aplicables al presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

GRUPO DE COORDINACIÓN

Artículo Sexto.- Se crea el Grupo de Coordinación cuyo objeto es promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Artículo Séptimo.- El Grupo de Coordinación se integrará por:

- I. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;

- III. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Secretario de Energía;
- VI. El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VII. El Secretario de Cultura, y
- VIII. El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Los titulares del Grupo de Coordinación serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designen para tal efecto, el cual deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Director General o su equivalente.

Por decisión del Presidente del Grupo de Coordinación o de la mayoría de sus integrantes se podrán invitar, con voz pero sin voto, a representantes de organismos autónomos, empresas productivas del Estado, cámaras de la industria de telecomunicaciones y radiodifusión u otros sectores relacionados, autoridades de los tres órdenes de gobierno, o a cualquier persona cuya asistencia se considere necesaria para analizar los temas que se sometan a consideración del Grupo de Coordinación.

Artículo Octavo.- El Grupo de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y evaluar los mecanismos y acciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión;
- II. Analizar las propuestas de sus integrantes, invitados y demás interesados en materia de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión;
- III. Promover las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- IV. Aprobar los términos y condiciones conforme a los cuales otras instituciones públicas podrán adherirse a las acciones previstas en el presente Acuerdo;
- V. Interpretar el presente Acuerdo para efectos administrativos y resolver los aspectos no previstos en el mismo, y
- VI. Emitir y, en su caso, modificar sus reglas de operación.

Artículo Noveno.- El Grupo de Coordinación sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes deliberarán en forma colegiada y tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los presentes, siempre que se encuentre presente su Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Grupo de Coordinación sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, conforme al calendario de sesiones que para tal efecto se apruebe y, de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente.

El Grupo de Coordinación celebrará sus sesiones en el domicilio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en cualquier otro, a juicio de su Presidente.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se enviarán por el Secretario Ejecutivo, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación y, tratándose de sesiones extraordinarias, bastará con una

anticipación de dos días hábiles. Para tal efecto, se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo, adjuntando el orden del día y la información y la documentación relativa a los asuntos a desahogar.

Artículo Décimo.- El Grupo de Coordinación contará con un Secretario Ejecutivo que será el servidor público designado por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Coordinación;
- II. Levantar el acta de sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Grupo de Coordinación;
- III. Integrar y remitir a los integrantes del Grupo de Coordinación, la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones, y
- IV. Las demás que señale el Presidente del Grupo de Coordinación.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES FEDERALES

Artículo Décimo Primero.- Los responsables inmobiliarios de la Administración Pública Federal deberán entregar físicamente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el procedimiento que éste establezca, los espacios en los inmuebles federales que se encuentran destinados al servicio de las Dependencias, Entidades, la Procuraduría General de la República o la Oficina de la Presidencia de la República, y son susceptibles de usarse y aprovecharse para efectos del presente Acuerdo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales será el responsable de gestionar la entrega física de los espacios, y procurará que ello se realice en forma ágil y eficiente.

Artículo Décimo Segundo.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales podrá otorgar en arrendamiento los espacios en los inmuebles federales señalados en el artículo anterior a concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo condiciones no discriminatorias.

Artículo Décimo Tercero.- Los espacios disponibles se arrendarán en las condiciones físicas y técnicas en las que se encuentren, por lo que cualquier modificación o adaptación que el interesado necesite o pretenda realizar correrá a cargo de los arrendatarios. Concluido el arrendamiento, no procederá pago alguno en favor del arrendatario por las modificaciones o adaptaciones realizadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Las personas que obtengan en arrendamiento los espacios disponibles en inmuebles federales, para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, deberán pagar las contraprestaciones que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determine, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la normativa aplicable.

Artículo Décimo Quinto.- Para determinar los inmuebles respecto de los cuales podrán arrendarse los espacios para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales deberá atender a los criterios siguientes:

- I. Se trate de inmuebles federales y se encuentren incluidos en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal;

- II. Deberá contarse con la ubicación geo referenciada del inmueble en el que se encuentra el espacio susceptible de arrendarse, y
- III. Los demás que establezca dicho Instituto.

Artículo Décimo Sexto.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicará y actualizará en su página de Internet, el listado de inmuebles federales con espacios susceptibles de otorgarse en arrendamiento, para los fines señalados en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de la actualización del listado de inmuebles federales referido en el párrafo anterior, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales podrá incluir espacios en inmuebles federales no contemplados originalmente en dicho listado.

Artículo Décimo Séptimo.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales será la ventanilla única para recibir vía electrónica las solicitudes de arrendamiento de los interesados, así como atender dichas solicitudes y notificar la respuesta correspondiente.

Artículo Décimo Octavo.- Para resolver aspectos técnicos en materia de telecomunicaciones o radiodifusión con motivo del otorgamiento del arrendamiento de espacios en inmuebles federales, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales podrá solicitar apoyo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en su caso, opinión al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponderá al Instituto Federal de Telecomunicaciones la resolución de los desacuerdos entre concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión sobre la compartición de su infraestructura en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA ADHESIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo Décimo Noveno.- Los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de las Entidades Federativas y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados podrán realizar, en lo conducente, las acciones previstas en el presente instrumento, previa celebración de un convenio con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Las Entidades podrán realizar, en lo conducente, las acciones previstas en el Capítulo III de este Acuerdo, respecto de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, previa celebración de un convenio con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

A partir de la suscripción de los convenios antes señalados, las instituciones públicas a que se refiere en este artículo formarán parte del Grupo de Coordinación, con el carácter de invitados con voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, emitirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación, para el uso y aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales a que se refiere el Capítulo III del presente Acuerdo, mismas que incluirán los trámites y requisitos que deberán cumplir los particulares interesados.

TERCERO.- El Grupo de Coordinación deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Estado que le corresponda realizar las mismas en cumplimiento de éste, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestarias.

QUINTO.- Se abroga el "Acuerdo Secretarial que tiene por objeto promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales y la instalación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en beneficio de la población", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de mayo de 2017.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García**.- Rúbrica.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.